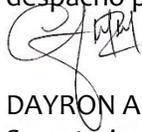


CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que la presente Acción de Tutela, instaurada por el señor DANIEL GOMEZ AYALA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE, correspondió por reparto el día hoy. A despacho para que se sirva proveer. Bello, 29 de agosto de 2025



DAYRON ALBERTO RAMIREZ GALLEGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Interlocutorio No.	806
Proceso	Acción de Tutela
Radicado	05 088 31 10 001 2025 00513
Accionante	DANIEL GOMEZ AYALA
Accionado	<ul style="list-style-type: none">• COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC• UNIVERSIDAD LIBRE
Decisión	Admite tutela

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, procede el Despacho a imprimir tramite a la presente acción de tutela de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

Este Despacho ordena VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional, a todos los participantes del curso concurso de méritos ANTIOQUIA 3 para la provisión de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, OPEC 218730, 27, promovido por COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por tener interés en la presente acción, toda vez que, con el fallo que llegue a proferirse se pueden verse afectados los derechos e intereses de dichos participantes.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, y a todos los participantes del curso concurso de méritos ANTIOQUIA 3 para la provisión de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, OPEC 218730, para efectos de la notificación de la acción de tutela incoada en su contra, y para que dentro del término perentorio de los dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación de la misma, ejerzan los derechos de defensa y contradicción con relación a los hechos y pretensiones expuestos en la demanda.

Para efectos de la notificación a todos los participantes del curso concurso de méritos ANTIOQUIA 3 para la provisión de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, OPEC 218730, se disponer a COMISIONAR a la UNIVERSIDAD LIBRE para que, a través del sistema SIMO, notifique el presente auto a los referidos participantes y allegue la respectiva constancia del envío.

Se prevendrá a las accionadas que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela

En el trámite de la acción se practicarán todas las pruebas conducentes para el esclarecimiento de los hechos

En relación con la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en la demanda de tutela, esto es, que se ordene a las entidades accionadas:

- LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DEL SEÑOR DANIEL GOMEZ AYALA DEL CONCURSO DE MERITOS

De argumentos expuestos por el actor y de los documentos anexos el Despacho NO se infiere un peligro que afecte al actor y determine como necesaria la intervención

urgente, prioritaria y provisional del juez constitucional para salvaguardar los derechos fundamentales constitucionales que alega la tutelante como presuntamente vulnerados por el CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE, mientras se da el trámite a la acción de amparo. Además, que la acción de tutela se tramita bajo un procedimiento breve y sumario y los términos para resolverla son perentorios.

Sobre el particular es menester precisar que, el Decreto 2591 de 1991, establece que el juez constitucional, **cuando lo considere necesario y urgente** para proteger el derecho, “...suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

Así mismo, las medidas provisionales como lo ha sostenido la Corte Constitucional, buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “...únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida...” (Auto 039 de 1995, Sentencia SU- 695 de 2015).

En consecuencia, NO SE ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada en la acción de tutela por el señor DANIEL GOMEZ AYALA.

En este orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república por disposición de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente la Acción de Tutela instaurada por el señor DANIEL GOMEZ AYALA, titular de la C.C. 1.037.600.385, en contra de la a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus directores, jefes o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional, a todos los participantes del curso concurso de méritos ANTIOQUIA 3 para la provisión de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, OPEC 218730, 27, por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda por el medio más expedito a las entidades accionadas, quien contarán con término perentorio de los dos (2) días para ejercer los derechos de defensa y contradicción.

CUARTO: COMISIONAR a la UNIVERSIDAD LIBRE para que, a través de a través del sistema SIMO, notifique el presente auto a los referidos participantes del curso concurso de méritos ANTIOQUIA 3 para la provisión de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, OPEC 218730, y allegue la respectiva constancia del envío.

QUINTO: PREVENIR a la accionada que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela.

SEXTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por el señor DANIEL GOMEZ AYALA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Contra este proveído no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57edc5cd9d7a3d3df1f2f65da4fa6e753bd0a61b8b20fe58a8526f6bf29051db**

Documento generado en 01/09/2025 09:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>